

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda en materia de vivienda adecuada para personas con discapacidad**, presentada por la Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a lo dispuesto en artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se avocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Integrar a una institución el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como parte del órgano responsable de política de vivienda, requiere un análisis sistemático para considerar la viabilidad o no de la propuesta, lo anterior con el objetivo de garantizar el derecho de todas las personas a la vivienda adecuada, por tanto, consideramos importante realizar el estudio para esta iniciativa desde una perspectiva sistémica, de tal modo que lo pretendido pueda ser congruente con lo previsto en el orden jurídico que se pretende modificar o adicionar.

La Comisión de Vivienda, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al orden que a continuación se describe:

I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**" se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

IV. En el Capítulo "**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se inserta el texto normativo que esta dictaminadora pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación, y la propuesta de inicio de vigencia.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Permanente, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
3. Con fecha 20 de enero de 2023, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-2-2090, Expediente No. 5467, signado por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, recibió para dictamen la iniciativa en estudio.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su argumentación, la diputada proponente inicia exponiendo la situación que guarda la discapacidad como un problema social, donde afirma que la discapacidad en nuestro país es una circunstancia que no hace mucho tiempo ha empezado a atenderse conforme a los criterios señalados en diversos acuerdos y tratados internacionales de los que México forma parte, así como los preceptos que en la

materia vienen contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias correspondientes, como lo es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹.

Sostiene que, en materia de vivienda, son pocos los países que han avanzado en la concepción de soluciones integrales cuando se trata de la planeación y desarrollo de vivienda social como una política pública encaminada a satisfacer, desde un punto de vista de funcionalidad y accesibilidad, su diseño en función de las necesidades de las personas con discapacidad, especialmente con discapacidad física y en algunos casos con discapacidad sensorial.

Propone que debe preverse la existencia de vivienda de interés social apropiada para personas con discapacidad, y considera que la accesibilidad es un valor colectivo que la mayoría de los hogares pueden reconocer y valorar con independencia de las capacidades físicas de sus miembros.

Sostiene que la vivienda, sin un grado mínimo de accesibilidad, también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores, como las personas con discapacidad. La accesibilidad depende más de la calidad y sensibilidad en el diseño, que de la existencia de elementos auxiliares o de más metros cuadrados.²

Reconoce que en nuestro país existe un entramado de normas que han venido a responder de forma afirmativa a lo que en tratados internacionales se ha convenido, por lo que, en nuestra Carta Magna, el artículo 4 en su párrafo séptimo establece que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de Vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Expone también que la Ley de Vivienda menciona que su objeto es "establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de Vivienda digna y decorosa".

¹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_2020120116068376486.pdf

² <https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2014/02/25/reforman-la-ley-para-impulsar-s-masaccesibles>

Así mismo, cita la Ley de Vivienda que, en su artículo segundo, señala:

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad ante los elementos naturales potencialmente agresivos".

Explica que en México, con la finalidad de avanzar en la atención de un sector poblacional vulnerable como lo es la población con alguna discapacidad, el 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En el Capítulo IV de esta norma podemos encontrar un conjunto de disposiciones en materia de accesibilidad y vivienda para las personas con discapacidad. Específicamente el artículo 16 dispone lo siguiente:³

"Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente".⁴

Prosigue fundamentando que el artículo 18 señala que las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Asimismo, ordena que los programas de vivienda que son del sector público o del sector privado tendrán que incluir proyectos arquitectónicos de construcciones donde se considere la accesibilidad para dichas personas.⁵

También describe que dicho precepto prevé que: las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

Por lo anterior, se asume que México reconoce el derecho de las personas con

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5191516&fecha=30/05/2011#gsc.tab=0

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁵ <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Disabilities/Sta> <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Disabilities/States/Mexico.docx>,

discapacidad a la accesibilidad universal y la vivienda. Para ello promueve la adopción de lineamientos de diseño y construcción aplicables a la vivienda, áreas comunes, vialidades, equipamiento y servicios urbanos, con base en un Código de Edificación de Vivienda, para ser adoptado y adaptado en todas las entidades federativas del país. Además, establece la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.⁶

De esta manera, se establece que la vivienda debe ser accesible para todas las personas con alguna discapacidad; entendiendo la accesibilidad como la garantía de acceso a este tipo de personas al entorno físico, para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Ello se logra eliminando, en la medida de lo posible, las barreras físicas que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento.⁷

Hace hincapié en que aun cuando se ha ido armonizando el marco jurídico nacional con los compromisos que a nivel internacional México ha adquirido en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, sigue existiendo un largo camino que recorrer para ver cumplidos los objetivos que dichas reformas y nuevas leyes buscan, ya que en la vida diaria se percibe que en muchos casos no se llegan a cumplir los mandatos señalados en el marco legal de la materia, por lo que se confirma la necesidad de llevar a cabo ciertas precisiones en las leyes secundarias relativas como la Ley de Vivienda, para establecer de forma clara las obligaciones de las áreas, sistemas, consejos u órganos colegiados correspondientes que tengan a su cargo entre otras cosas, la planeación, el diseño, la supervisión, coordinación y promoción entre las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, y que sean observables por la iniciativa privada para hacer cumplir que los desarrollos inmobiliarios contengan oferta real de prototipos especiales que cumplan con las especificaciones de accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad.

En su iniciativa expone el panorama de la vivienda para personas discapacitadas en México y sostiene que en nuestro país existen diversas iniciativas que se han presentado a nivel federal y local que no han tenido eco en la agenda pública de los

⁶ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_202012011606876486.pdf

⁷ [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Disabilities/State Reports/Disabilities/States/Mexico.docx](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Disabilities/State%20Reports/Disabilities/States/Mexico.docx),

diversos órganos de gobierno, como ejemplo señala que en septiembre de 2015 los legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propusieron desarrollar viviendas de interés social para discapacitados, propuesta que se aprobó mediante un exhorto al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA-DF) para desarrollar proyectos de vivienda de interés social exclusivamente para personas con alguna discapacidad.⁸

Explica que en dicho punto de acuerdo se indicaron los resultados obtenidos conforme al censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG) en el 2010, donde el número de personas con discapacidad a nivel nacional era de 5 millones 739 mil 270 y agrega que, en el entonces Distrito Federal, eran aproximadamente 500 mil.⁹

Hace referencia a que en ese momento, el proponente puntualizó que “una democracia bien entendida tiene como objeto fundamental igualar las condiciones para todos los que puedan participar de la vida en común”, aplicando el poder público para formular e implementar programas, recursos, políticas y acciones orientadas a mitigar las desigualdades físicas.¹⁰

Sostiene además que su propuesta pretende defender el patrimonio como uno de los atributos más importantes de las personas, por ello, sostiene: “no deben existir limitantes para poder adquirir una propiedad y más aún con las necesidades básicas que los discapacitados requieren”.

Retoma una nota periodística publicada el 03 de diciembre de 2019 en el Diario “Milenio”, con datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a esa fecha, donde se reconoce que en México 7.7 millones de ciudadanos padecen alguna discapacidad, de las cuales, 1.2 millones son menores de edad.

Continúa describiendo que, en relación con esta población, existen mediciones que efectúa el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), donde se muestra que el 48.6 por ciento de la población con alguna

⁸ [tp://aldf.gob.mx/comsoc-proponen-legisladores-4-esarrollar-s-interes-social-discapacitados-22071](http://aldf.gob.mx/comsoc-proponen-legisladores-4-esarrollar-s-interes-social-discapacitados-22071)
<htm

⁹ <http://aldf.gob.mx/comsoc-proponen-legisladores-desarrollar-s-interes-social-discapacitados-22071.html>

¹⁰ En México, 7.7 millones padecen alguna discapacidad: Inegi (milenio.com)

discapacidad se encontraba en el 2018 en situación de pobreza, es decir, 3 millones 742 mil 200 y el 9.8 por ciento en pobreza extrema, lo que abarca alrededor de 754 mil 600 personas.

Agrega que “la población con discapacidad presenta altos niveles de pobreza y mayores dificultades para ejercer sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población, de acuerdo con los resultados de la medición multidimensional de la pobreza de 2018”, de acuerdo al CONEVAL.

Refiere que, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero de 2020, se publicaron las reglas de operación del programa de vivienda social en las que se menciona lo siguiente:

“La Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat 111), se alinea con este objetivo”.

Prosigue explicando que México se comprometió a promover políticas de vivienda basadas en los principios de inclusión social, eficacia económica y protección ambiental; particularmente de aquellas que respalden la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, que contribuyan a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia e impidan los desalojos forzosos arbitrarios; que se centren en las necesidades de las personas sin hogar, las personas en situaciones vulnerables, los grupos de bajos ingresos y las personas con discapacidad, y que propicien al mismo tiempo, la participación y colaboración de las comunidades y las personas en la planificación y aplicación de esas políticas, entre otras cosas, apoyando la producción social del hábitat.

Considera que las limitaciones en movilidad, funcionalidad, accesibilidad o capacidad de interactuar con el medio que presentan las personas con alguna discapacidad, dificultan su autonomía y muchas de las actividades de la vida diaria, incluyendo las básicas; se trata pues de que estas personas puedan disfrutar de las posibilidades y derecho de acceso a espacios dignos y adaptados a sus condiciones físicas y necesidades biológico/fisiológicas que garanticen los derechos consagrados por nuestra Carta Magna.

Al iniciar un proyecto de adaptación de vivienda es necesario e importante especificar puntualmente los resultados requeridos de la adaptación, en función de aquellas limitaciones funcionales concretas de cada uno de los miembros que habitarán dicho espacio.¹¹

Refiere que especialistas sostienen que las fases del proceso de adaptación de la vivienda de una persona con discapacidad, retomando la página principal el portal de "Reformadevivienda.com"¹² son las siguientes:

1. Estudio de las necesidades.
2. Análisis de las posibles soluciones.
3. Evaluación de las adaptaciones.

Considera que es mucho más sencillo realizar las obras necesarias para la accesibilidad al construir un edificio, que intervenir un inmueble ya construido. Para ello, es imprescindible conocer desde el comienzo del proyecto todas las necesidades de adaptación que la persona con movilidad reducida precisará.¹³

Expone que el equipamiento de la vivienda debe estar acorde con las capacidades que aún conserva la persona con discapacidad y proporcionarle sosiego y tranquilidad, así como un ambiente adecuado y confortable donde pueda desenvolverse sin ninguna limitación, ya sea la instalación de detectores de humos, rampas, señalética grabada en braille, barandales de soporte, pisos antiderrapantes y rieles, etc.

Además, plantea que se debe tomar en cuenta que es muy importante valorar que una vivienda que será ocupada por una o varias personas que posean una o varias formas de discapacidad, es más funcional y menos costosa cuando desde su diseño se piensa en ese fin último, es decir, reviste de una importancia toral el hecho que tratándose de vivienda de interés social, tanto las dependencias del Estado en sus diferentes órdenes y competencias, los desarrolladores de vivienda y todos aquellos o aquellas organizaciones que jueguen un rol importante en la materia de vivienda

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55854358:fecha=04/02/2020

¹² <https://www.reformade.com/adaptacion-de-para-personas-discapacitadas-1>

¹³ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_20201201_1606876486.pdf

enfocada a sectores poblacionales de un nivel económico bajo y además con algún grado de vulnerabilidad y sobre todo vulnerabilidad por discapacidad, se tome con la seriedad que merece el caso para que se desde su concepción, se diseñen espacios funcionales que en el futuro no requieran de adaptaciones que signifiquen inversiones o un gasto para el usuario final y que esos diseños sean específicos para ese sector poblacional.¹⁴

Considera que, en ese mismo sentido, la accesibilidad en materia de discapacidad puede interpretarse como un conjunto de condiciones determinadas para dar respuesta a un mismo fin, y al hecho de que la discapacidad en un ser humano, requiere tanto de espacios basados en la antropometría de la persona con discapacidad, (PCD), como de factores sociales de inclusión¹⁵

Menciona que en párrafos anteriores ha referido que en el marco jurídico de nuestro país sí contempla, pero de forma muy general, el concepto e intención de “procurar” el desarrollo de vivienda con características de accesibilidad, con la firme intención de cumplir con lo que respecta al acceso a una vivienda digna para sectores vulnerables, pero un tanto enfocado a la vulnerabilidad por nivel económico o pobreza.

Sin embargo, considera que es necesario precisar en el marco legal nacional en materia de vivienda, la necesidad de incluir de forma clara la vulnerabilidad por discapacidad y la correspondiente generación de satisfactores a esta circunstancia.

Por lo anterior, sostiene que uno de los objetivos primordiales de su iniciativa es el establecer la obligatoriedad con base en la necesidad de promover y llevar a cabo el desarrollo de vivienda enfocada una población potencial focalizada en el sector con discapacidad física y sensorial, con una visión de diseño universal descrito en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que sea parte de la política pública y de los planes de desarrollo social y de bienestar de nuestro país.

Con base en los argumentos anteriores, la Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, propone el siguiente proyecto de:

¹⁴

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_20201201_1606876486.pdf

¹⁵ <https://repositorio.tec.mx/handle/11285/572310>

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda en materia de Vivienda adecuada para las personas con discapacidad.

Artículo Único. Se adiciona una última fracción VI al artículo 14, se reforman las fracciones IX y XI del artículo 16, se reforma la fracción I del artículo 19, se reforma la fracción I del artículo 42, se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:

I. a la V...

VI. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

I. a VIII...

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de **diseño**, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. ...

XI. Promover y apoyar la constitución y Operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, **accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad**, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. a la XIX...

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de Vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una Vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza **y vulnerabilidad por alguna discapacidad;**

II. a la XXV...

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza **y de vulnerabilidad por alguna discapacidad;**

II. a la X...

ARTÍCULO 71.- ...

En materia de Vivienda de interés social, se asegurará de que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos y habitados por personas con discapacidad física y sensorial, mismos, que así serán concebidos desde su diseño y construcción con las características de accesibilidad necesarias en base a los datos e información que para tal efecto contenga el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, para estar disponibles en los procesos de adjudicación que se lleven a cabo por las dependencias del gobierno mexicano de los diferentes niveles de gobierno que tengan a su cargo los objetivos de desarrollo de Vivienda en el territorio nacional.

...

...

Transitorios

La Diputada propone inicio de vigencia el día siguiente al de su publicación, y adecuación reglamentaria en 180 días contados a partir de la entrada en vigor del proyecto de decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda propuesta por la Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

TERCERA. - La iniciativa pretende reformar la Ley de Vivienda mediante una modificación a los artículos 14, 16, 19, 42 y 71 de la Ley de Vivienda, con el propósito de que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad participe en el Sistema Nacional de Vivienda, asimismo, propone que las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda contemplen el diseño en pro de una vivienda con características que posibiliten calidad de vida a las personas que se encuentran en condición de discapacidad.

Además, la diputada proponente busca que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante la operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba, posibiliten la creación de normas y mecanismos que coadyuven en la accesibilidad y funcionalidad de la vivienda para hacerla favorable a personas con discapacidad, y así lograr que el desarrollo de la vivienda en nuestra nación, desde su diseño y construcción, cuente con características de accesibilidad necesarias a efecto de garantizar una adjudicación satisfactoria a personas con discapacidad.

Esta Comisión considera que la diputada muestra una preocupación por atender la problemática de las personas con discapacidad, por ello consideramos que las propuestas requieren un análisis que ponga en el centro el derecho de las personas con discapacidad a contar con acceso efectivo a la vivienda con las condiciones que requiere.

La iniciativa plantea que el problema de acceso a una vivienda adecuada para las personas con discapacidad es un saldo pendiente para nuestra nación, y consideramos que la proponente tiene razón al argumentar que en nuestro país esta problemática se ha estado atendiendo de manera lenta, siendo además un problema apremiante, coincidimos en que debe ser atendida de manera eficiente, ello no prejuzga la viabilidad de la propuesta, pues es menester revisar si con la participación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el Sistema Nacional de Vivienda, se puede resolver un problema que aqueja a diversos grupos de personas en estado de vulnerabilidad.

Esta dictaminadora considera de vital importancia analizar la pertinencia de la propuesta, en relación con la integración del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Sistema Nacional de Vivienda, toda vez que es un mecanismo de coordinación y concertación entre los sectores público y privado y representa el más amplio espectro de organización para la atención del derecho de las personas a una vivienda adecuada.

La coordinación entre las instituciones debe siempre facilitar la operatividad y la consecución de sus fines, y se considera que una acción ejecutiva no requiere de muchos, sino de los necesarios para cumplir a cabalidad la labor para la que se integra.

El avance en el desarrollo de nuestra nación pasa por lograr que las personas en estado de vulnerabilidad, cuenten con la atención y protección necesaria del Estado, y el derecho a la vivienda es uno de los derechos esenciales. El establecimiento de programas y proyectos que apunten a la atención de tan lastimado grupo social debe considerar el derecho de dichas personas a contar con las condiciones necesarias y suficientes para tener una calidad de vida que les posibilite un desenvolvimiento natural en el quehacer cotidiano al seno de su vivienda, y cuente con los medios que le permitan una adecuada inserción en el ámbito social de su comunidad sin la necesidad de contar con una representación permanente ante todos los órganos que

el Estado ha constituido para el cumplimiento de los derechos para todas y todos.

Debemos arribar a ordenamientos, legales y reglamentarios, debidamente concebidos en pro de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, como es el caso de las personas con discapacidad, y que, además, sin reserva alguna, se cumplan, ordenamientos que cuenten además con la seguridad de su cumplimiento y en su caso, de la correcta revisión, corrección de deficiencias y la fiscalización necesaria, y que ante cualquier circunstancia se tenga la certeza de que los errores son corregibles y que los actos dolosos sean punibles.

Esta Comisión reconoce en la proponente el afán de lograr un ordenamiento que atienda la problemática derivada de un problema multifacético como es la discapacidad que requiere de atención en todas las particularidades existentes, y desde nuestra perspectiva, engrosar órganos y actos administrativos y burocráticos, no necesariamente resuelve los problemas del quehacer público, pues permitir la participación permanente del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Sistema Nacional de Vivienda, por muy legítima que sea, abre la puerta para que las instituciones que atienden diversos segmentos de la población en condición de vulnerabilidad pudieran hacer inoperante el sistema.

Sin embargo, esta Comisión no puede soslayar la importancia de contar con la opinión de tan importante institución que vela por los derechos de las personas con discapacidad, la política pública requiere de la participación de todas las instituciones involucradas, sin que con ello se entorpezcan las acciones, es por ello que consideramos que deben implementarse mecanismos de consulta con las instituciones del Estado que atienden a segmentos de la población en condición de vulnerabilidad, como el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior en virtud de que la labor legislativa debe fortalecer las acciones de gobierno, de tal manera que pueda contar con los instrumentos normativos que posibiliten que los derechos siempre sean el objetivo de toda política pública, y en el caso que nos ocupa, consideramos que el fortalecimiento del Sistema no pasa necesariamente por la incorporación instituciones, no se trata de engrosar el Sistema Nacional de Vivienda, sino de que cuente con las facultades suficientes para cumplir sus objetivos, y ello implica, una legislación que la haga ágil y oportuna, eficaz,

eficiente, profesional y transparente.

La diputada Bennelly Ruedas, muestra con su propuesta una inclinación muy loable hacia el logro de los derechos de las personas con discapacidad, buscando hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada con las condiciones en las que las personas en condición de discapacidad, necesitan y en las cuales coincidimos, deben ser satisfechas con las individualidades de cada discapacidad.

Para lograr lo anterior, consideramos que el Sistema Nacional de Vivienda, debe contar con las facultades necesarias y suficientes para ello, y debe privilegiar el derecho de todos los segmentos de la población que se encuentran en las diversas condiciones de vulnerabilidad, ello obliga la atención de las personas con discapacidad, a personas indígenas y afro mexicanas, a las mujeres, a las personas desplazadas, las personas adultas mayores, a las niñas, niños y adolescentes, a las poblaciones afectadas por desastres naturales y por el cambio climático, a las personas que sufren diversos tipos de desigualdad que las sitúan en condición de desventaja.

No debe quedarse nadie atrás, es el principal objetivo de la Agenda 2030, y es nuestra convicción que las políticas de inclusión den lugar a una política pública que brinde frutos de crecimiento y desarrollo para las comunidades y para toda nuestra nación.

Todo lo anterior debe apuntar a un desempeño del Estado que tome en cuenta a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad, por ello es que la normatividad debe lograr que las instituciones, independientemente de la persona que las encabece o tratándose de órganos colegiados las integre, lleven a cabo las labores para las que han sido concebidas.

Esta ha sido la labor desarrollada por la Comisión en la actual Legislatura, pues queremos brindar las herramientas legislativas que apunten a un desarrollo que unifiquen esfuerzos de Estado, de tal manera que todas las personas puedan tener las mismas oportunidades para acceder a su derecho a la vivienda, y que todas las entidades logren uniformidad en el desarrollo inmobiliario, con un ordenamiento territorial que beneficie a las personas sin afectar el medio ambiente, en donde las personas en condición de vulnerabilidad sean considerados desde la perspectiva particular de su condición.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en diversas

disposiciones, prevé condiciones de acceso a la vivienda para personas con discapacidad, el artículo 16 contempla el derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda adecuada, y ordena la emisión de normas lineamientos y reglamentos que garanticen esos derechos, e instruye a los tres órdenes de gobierno a su aplicación, haciendo hincapié en la libertad de desplazamiento, desarrollo urbano, atendiendo la accesibilidad como elemento del derecho de las personas con discapacidad a contar con condiciones de ejercicio de su derecho a la movilidad y a la vivienda adecuada.

El artículo 18 del mismo ordenamiento reconoce el derecho a la vivienda para las personas con discapacidad y mandata la implementación de programas al sector público y privado para contemplar en los proyectos arquitectónicos la inclusión de la accesibilidad a las construcciones para personas con discapacidad, además de facilidades en el otorgamiento de créditos o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación o redención de pasivos.

Disposiciones que se replican y fortalecen en el artículo 21 de la misma Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pues este plantea el desarrollo social de las personas con discapacidad a partir de la integración de diversos derechos que brinden un mayor índice de desarrollo humano, como la alimentación, el vestido, la mejora continua de las condiciones de vida, la eliminación de toda forma de discriminación y sin duda, el derecho que nos compete, la vivienda adecuada.

La Comisión de Vivienda considera que la propuesta de integración del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sistema Nacional de Vivienda no es necesaria, toda vez que sus objetivos previstos en el artículo 13 de la ley de vivienda son la base de acción del Sistema, mismos que no han sido considerados en la iniciativa de la diputada proponente, y una acción de engrosamiento de su integración sin brindarle facultades específicas no garantiza el derecho de acceso a la vivienda adecuada para personas con discapacidad.

CUARTA: El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶, con base en sus facultades de supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos

¹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General¹⁷ en los Estados Parte, ha establecido que para la preservación de todos los derechos, es imprescindible una correcta utilización de vivienda adecuada.

El Comité considera para que una vivienda se pueda considerar adecuada, debe determinarse por factores sociales económicos culturales y climáticos, que independientemente del contexto en que se aplique la política de vivienda, se cumplan atributos cuantificables¹⁸:

- 1) *Seguridad jurídica de la tenencia.* Todas las personas deben gozar de la garantía de protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- 2) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda adecuada debe contener servicios indispensables para la salud, para la seguridad, comodidad y nutrición. las personas deben tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia, todas las personas requieren un tratamiento específico que logre la protección de este derecho
- 3) *Gastos soportables.* Los Estados deben adoptar medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, congruentes con los niveles de ingreso de las personas, en el caso de las personas con discapacidad, los Estados deben crear subsidios de vivienda para garantizar que nadie por no contar con recursos se encuentre sin la sustanciación de un derecho humano como es la vivienda, y además que existan formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a sus necesidades de vivienda.
- 4) *Habitabilidad.* Las viviendas para ser considerada adecuadas, deben ofrecer un espacio acorde a las necesidades de sus habitantes, que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de enfermedades, garantizando, además, la seguridad física de las

¹⁷ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos hum base/cescr/00 1 obs grales cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos%20hum%20base/cescr/00%201%20obs%20grales%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

personas que las habiten.

5) *Asequibilidad*. Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse consideración prioritaria a grupos desfavorecidos como las personas de edad avanzada, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y por circunstancias relacionadas a actos que las han afectado a su integridad y que les llevan a dicha condición y otros grupos de personas es aquí donde cobra mayor importancia la propuesta, pues no podemos dudar de que las personas con discapacidad, han sido históricamente marginadas de todo tipo de desarrollo y en materia de vivienda no debe seguir permitiéndose.

6) *Lugar*. Una vivienda adecuada deberá ubicarse permitiendo el acceso a opciones de empleo, a servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

7) *Adecuación cultural*. La forma de construcción de las viviendas y los materiales utilizados, deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Lo anterior, cobra importancia a partir de que esta dictaminadora pone también en el centro del análisis la armonización de la norma para que el derecho a la vivienda adecuada se configure en la presente reforma, pues es nuestra convicción, y así hemos afirmado en diversas propuestas aprobadas por esta Comisión, que todas las personas debemos hacer uso de este derecho humano y que todos los ordenamientos deben paulatinamente armonizarse a efecto de que la vivienda adecuada se contemple de manera sistemática y se impulse el cumplimiento de tan importante derecho, y en el caso de las personas con discapacidad, debe el Estado asumir la responsabilidad de la actualización permanente de sus políticas, programas y proyectos hasta lograr que nadie se quede atrás, conforme a los objetivos de desarrollo sostenible.

QUINTA: La discapacidad es la afección a la salud que sufre una persona, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), la define como "un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive." Y plantea una Clasificación Internacional

del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, (CIF),¹⁹ con el propósito de brindar un lenguaje unificado y estandarizado que posibilite la comprensión y el estudio de la salud y los estados relacionados, resultados y determinantes, que posibilite un lenguaje común para la población en general en un entorno de conocimiento de profesionales de la salud.

La discapacidad manifiesta deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación de las personas en su entorno social.

En el caso que nos ocupa es importante enfatizar esto para que los diseñadores de políticas sanitarias y de la vivienda tengan elementos para la atención del derecho a la vivienda, desde la perspectiva de las necesidades que son imprescindibles para la accesibilidad a la vivienda adecuada de las personas con una o más discapacidades.

Para esta Comisión resulta importante la descripción de las diversas discapacidades entre las cuales se encuentran:

Discapacidad Física o Motora: Cuando afecta un órgano o al sistema corporal, que impide a la persona desenvolverse de la manera convencional, dificultando el acceso a una vivienda construida de forma también convencional.

Discapacidad Intelectual: resultado de limitaciones de funcionamiento en el aprendizaje, comprensión, la comunicación y en la resolución de problemas. Algunas de las afecciones que pudieran situarse en discapacidad intelectual en temprana edad son: síndrome de Down, el síndrome alcohólico fetal, el síndrome X frágil, afecciones genéticas, defectos congénitos e infecciones, ocurren antes del nacimiento. Otras causas ocurren durante el parto o poco después del nacimiento. Además de otras afecciones que pudieran manifestarse en una edad mayor como lesiones graves de la cabeza, accidentes cerebrovasculares.²⁰

Discapacidad Sensorial: Pérdida de capacidad visual o auditiva, con dificultades para la comunicación, y las dificultades para el uso del lenguaje, la personas que se

¹⁹ Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Consultado en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf?sequence=1.

²⁰ Centros de Control y la Prevención de Enfermedades. Información sobre Discapacidad Intelectual Consultado en: <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/developmentaldisabilities/hoja-informativa-sobre-discapacidad-intelectual.html#:~:text=Discapacidad%20intelectual%20es%20un%20t%C3%A9rmino,leves%20hasta%20problemas%20muy%20graves>.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

encuentran en esta condición, sin duda requieren una atención para el acceso a la vivienda que les garantice condiciones de vida, que les permita la seguridad de un espacio que les permita acceder a un mejor estadio de desarrollo personal y social, si existe carencia de la vivienda, con mayor razón existe carencia para el acceso a otros derechos.

Discapacidad Psíquica, Relacionada al Comportamiento de la persona, con trastornos del comportamiento adaptativo, enfermedades mentales, como: a depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

Esta Comisión refiere las diversas discapacidades para hacer notar la importancia del tratamiento habitacional desde la perspectiva de las necesidades de las personas, pues los requerimientos no son los mismos para todas las formas de discapacidad, incluso entre ellas pudieran existir diferentes necesidades y ello implica un tratamiento *ad hoc* para el diseño de la política pública, de los programas y sobre todo de los proyectos que particularizan la cristalización de los objetivos.

El Censo de Población y Vivienda 2020 arroja resultados que muestran que en nuestra nación existen 6,179,890 personas con alguna discapacidad,²¹ representando casi el 5% de la población global en donde las mujeres también son mayoría, y por tanto, podemos afirmar que se encuentran en una doble condición de vulnerabilidad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 2 numeral 1, compromete al Estado mexicano suscribiente del Pacto, a la adopción de medidas legislativas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho pacto, y en el Artículo 1 del mismo pacto, se relaciona la vivienda como uno de los derechos de todas las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,²² en el Preámbulo c) establece la reafirmación de la universalidad,

²¹ INEGI, Discapacidad, consultado en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres.>

²² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CNDH, Segunda Edición, pag. 9. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>.

indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

En el artículo 9 hace énfasis en la Accesibilidad, con el propósito de lograr condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, y compromete al Estado parte a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a todos los derechos.

En el artículo 26, relativo a la Habilitación y Rehabilitación, compromete a los Estados parte, a adoptar medidas pertinentes para que las personas con discapacidad se encuentren en las mismas circunstancias para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, lograr la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Y en relación con un nivel de vida adecuado, el artículo 28 especifica: los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

Así, podemos afirmar como legisladores comprometidos del Estado mexicano, que para lograr cristalizar los propósitos que emanan de esta Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo se hace necesaria, para el caso que nos ocupa, la armonización legislativa de la vivienda adecuada y hacer nuestros los propósitos de la iniciativa de la diputada Hernández Ruedas.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 410/2012, Primera Sala, Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ²³sentencia de 21 de noviembre de 2012, México, plantea a la discapacidad como una

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 410/2012, Centro de Estudios Constitucionales, México. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR410-2012%20DGDH.pdf>

condición de desventaja de las personas que cursan dicha situación, por lo que para esta Comisión resulta imprescindible realizar acciones afirmativas que posibiliten un desarrollo humano adecuado para dichas personas, y en nuestras facultades plantea acciones legislativas que fortalezcan las facultades ejecutivas en favor del derecho a la vivienda adecuada de personas con discapacidad.

La Comisión está convencida de que el camino legislativo por el cual debemos transitar plantea la justa consideración de que las personas con discapacidad son sujetas de derechos plenos, no solo en relación con la atención médica con trato paternalista de parte del gobierno o conmiseración de parte de la sociedad; esta comisión está convencida de que se debe avanzar en el derecho positivo al reconocimiento de pleno derecho a todas las personas en condición de discapacidad a las particularidades que requieren, y en el tema del que somos competentes, a la ejecución de manera clara e indubitable de acciones legislativas que den funcionalidad ejecutiva a las autoridades responsables de la realización y ejecución política de vivienda adecuada.

SEXTA. En relación con las propuestas que buscan modificar otros preceptos, consideramos que atienden el fondo de la propuesta, pues estamos ciertos que para lograr una aplicación de la norma constitucional y legal, es necesario que se expidan normas oficiales mexicanas en los que se trate de manera técnica las particularidades que los ordenamientos prevén, y consideramos que la materialización de la vivienda en condiciones de accesibilidad como uno de los elementos que debe tener la vivienda adecuada, es particularmente indispensable para el acceso a dicho derecho para las personas con discapacidad, por tanto consideramos importante que en el artículo 16 de la Ley en estudio, se asiente de manera indubitable el concepto de adecuada como parte inherente de la vivienda, y que el diseño sea también fundamental para el cumplimiento de este derecho, de tal manera que las personas con discapacidad puedan contar con viviendas técnicamente concebidas para el cumplimiento de su derecho, con las características suficientes para lograr un desarrollo humano integral.

Coincidimos además con la proponente, en que los organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba, conforme a sus facultades, además de a la habitabilidad, seguridad y calidad de la vivienda, coadyuven también a la accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad, pues es innegable que han sido relegadas del derecho a dicha adecuación y consideramos que para lograr un alto grado desarrollo habitacional, nuestra nación

debe actualizar las normas oficiales mexicanas para el establecimiento de acciones de ejecución y de control.

Esta Comisión considera atendible la propuesta de que la Comisión Nacional de Vivienda participe en la formulación y ejecución del programa institucional de las disposiciones y reglas de operación en acciones de gobierno, se concrete la garantía de acceso a la vivienda adecuada para personas que tengan un grado de vulnerabilidad, alto como son las personas con discapacidad, pues el artículo 19 de la Ley de Vivienda en estudio ya prevé la garantía y protección para grupos vulnerables como la población de menores ingresos o en situación de pobreza, y coincidimos con la proponente en que se contemple en dicho artículo de manera literal a las personas con discapacidad, pues su estado de vulnerabilidad puede ser inconmensurable y su condición de salud física o intelectual las ha situado en revictimización y no solo pueden considerarse en su gran mayoría como pobres, sino también como discriminados por un Estado que durante décadas ha omitido acciones afirmativas en pro de ese segmento.

En relación con los convenios suscritos por entidades de los sectores social y privado, previstos en el artículo 42 de la Ley de Vivienda, esta comisión se mantiene en coincidencia con la propuesta, pues replica la modificación expresada anteriormente, ahora para buscar mecanismos que beneficien preferentemente a la población con alguna discapacidad, además de las ya contempladas como vulnerables por su condición de pobreza.

Finalmente, la diputada proponente pretende adicionar un párrafo al artículo 71 de la ley en estudio, con el propósito de fortalecer la calidad y la sustentabilidad de la vivienda buscando que la que se asigne a las personas con discapacidad cumpla con un proceso constructivo adecuado, que desde el diseño permita la accesibilidad, y que los datos que brinda el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, sean base para la planeación que en materia habitacional lleven a cabo los tres órdenes de gobierno en todo el territorio nacional.

Esta Comisión, no puede sino estar de acuerdo con los afanes de la proponente, por lo que la hacemos nuestra con modificación a la propuesta a efecto de especificar la garantía de que en los proyectos a desarrollar exista una previsión de atención de las personas en condición de discapacidad, y para ello, consideramos atinada la propuesta

de retomar al Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, en el entendido que brinda herramientas de información para una planeación con mayores posibilidades de cumplimiento del principio de certeza, considerando que las vertientes que provén los datos consignados posibilitan una atención macroeconómica desde la perspectiva de la política nacional de vivienda y una atención microeconómica desde la estructuración de los proyectos a los que se refiere la presente modificación.

Por tanto, consideramos que para hacer una valoración objetiva de la viabilidad de los proyectos a realizar, y así cumplir con el propósito de hacer visible un problema de derecho que ha tenido a las personas con discapacidad en estas condiciones, es que se debe establecer de manera clara e indubitable la materialización en los proyectos como ejercicio del Estado y de las estructuras de gobierno responsables de la política de vivienda, para hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada para las personas con discapacidad.

No pueden alcanzarse los objetivos del Desarrollo Sostenible sin la clarificación del perfil de los proyectos, por ello, hacemos nuestro el espíritu de la propuesta de la Dip. Hernández Ruedas y reiteramos nuestra convicción de que los órganos del Estado deben estar debidamente fortalecidos en sus facultades, sin que con ello debamos engrosarlos, pues hacer ejecutivas las instituciones pasa por lograr eficacia y eficiencia en las acciones para la materialización de los objetivos.

Consideramos que para atender el enorme rezago que en política de vivienda existe, habrá de hacerse los esfuerzos presupuestarios que progresivamente se requieren, ya que la aprobación de la presente reforma toma en consideración lo realizado y busca avanzar hacia los objetivos planteados, pues si bien el rezago es alto, en la generalidad de la atención habitacional las instituciones responsables pueden accionar para cubrir las necesidades con las herramientas ya existentes.

Esta Comisión reconoce las acciones de instituciones responsables de la política de vivienda que ya avanzan hacia la atención de pleno derecho de las personas con discapacidad, con atención a la legalidad y la certeza jurídica de la propiedad, no pretendemos con esta reforma negar los avances existentes, sino fortalecerlos para hacer de México una nación incluyente.

De igual manera, se hace una adecuación a la fracción IX del artículo 16, para actualizar la norma secundaria de la materia, toda vez que la que se invoca ha sido

abrogada.

Nuestro pueblo puede y debe alcanzar condiciones de vida de derecho pleno, y nuestra nación puede arribar a un crecimiento que logre una redistribución en donde el fruto del trabajo sea para todas y todos.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, propone el siguiente texto para su consideración, en los términos del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPONENTE	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:</p> <p>I. a la V...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>I. a la V...</p> <p>VI. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>I. a la V...</p> <p>No se retoma</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda,</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda,</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda</p>

<p>considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>X. ...</p> <p>XI.- Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. a la XIX...</p>	<p>considerando los procesos de diseño, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley <i>Federal sobre Metrología y Normalización</i>;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. a la XIX...</p>	<p>adecuada, considerando los procesos de diseño, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. a la XXV...</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ...</p>

<p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de Vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una Vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. a la XXV. ...</p>	<p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de Vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una Vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza y vulnerabilidad por alguna discapacidad;</p> <p>II. a la XXV. ...</p>	<p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de Vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una Vivienda adecuada, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza y vulnerabilidad;</p> <p>II. a la XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza;</p>	<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad por alguna discapacidad;</p>	<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda adecuada, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad;</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

II. a la X. ...	II. a la X. ...	II. a la X. ...
<p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 71.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 71.- ...</p>



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

<p>...</p> <p>...</p>	<p>En materia de vivienda de interés social, se asegurará de que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos y habitados por personas con discapacidad física y sensorial, mismos, que así serán concebidos desde su diseño y construcción con las características de accesibilidad necesarias en base a los datos e información que para tal efecto contenga el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, para estar disponibles en los procesos de adjudicación que se lleven a cabo por las dependencias del gobierno mexicano de los diferentes niveles de gobierno que tengan a su cargo los objetivos de desarrollo de vivienda en el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se garantizará que, en los proyectos a desarrollar, se contemple vivienda adecuada para personas con discapacidad física y sensorial, concebidos desde su diseño, en todo el proceso constructivo, con las características de accesibilidad necesarias. Los datos generados por el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, serán considerados por las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de vivienda adecuada en el territorio nacional.</p> <p>...</p>
-----------------------	---	---

	Transitorios	... Transitorios
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Economía por medio de las áreas correspondientes, en un período que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la expedición del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a que haya lugar en las normas de la materia que le correspondan.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Poder Ejecutivo, por medio de las secretarías correspondientes, en un período que no exceda de 180 días naturales, contados a partir de la expedición del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a que haya lugar en las normas de la materia que correspondan.</p>

Lograr que el Estado mexicano avance en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible pasa por lograr que todas las personas que habitan esta nación cuenten con vivienda adecuada.

El presente dictamen obedece a una iniciativa que, consideramos, propone acciones de gobierno encaminadas a lograr dichos objetivos, por lo que se retoma aquello que importante para el cumplimiento de un derecho que precisa de acciones legislativas que las diputadas y diputados consideramos pertinentes.

En relación con el régimen Transitorio, consideramos una modificación a la propuesta original para adecuarla a los esquemas de competencia reglamentaria en los términos que se consignan en el apartado siguiente:

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA, EN
MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 19, 42 Y 71 DE LA LEY DE VIVIENDA

Artículo Único. Se reforman los artículos 16, fracciones IX y XI; 19, fracción I; 42, fracción I y, se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentemente al artículo 71, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda **adecuada**, considerando los procesos de **diseño**, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

X. ...

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, **accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad**, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. a XIX. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda **adecuada**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza y **vulnerabilidad**;

II. a XXV. ...

ARTÍCULO 42.- ...

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda **adecuada**, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza **y de vulnerabilidad**;

II. a X. ...

ARTÍCULO 71.- ...

Se garantizará que en los proyectos a desarrollar se contemple vivienda adecuada para personas con discapacidad física y sensorial, concebidos desde su diseño, en todo el proceso constructivo con las características de accesibilidad necesarias. Los datos generados por el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, serán considerados por las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de vivienda adecuada en el territorio nacional.

...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo, por medio de las secretarías correspondientes, en un período que no exceda de 180 días naturales, contados a partir de la expedición del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a que haya lugar en las normas de la materia que correspondan.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de mayo de 2023.

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	Ausentes	421BEB0396DA131BEFE2A579AC6E FE0535785AB965C0BD2C9E3787FAD D168D0B761752FF1076E707053FFB9 BCE9AD2546E2B391993CC6D9558C 927EBCA0990AB
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	Ausentes	A32CD4E0A9B0704FD44BEA11FC64 4B9F8673EE860D57A5F34CB088C37 BA98454B5F467000B0D0D413F5DF3 6FF5BD84301629ADF801A1B23A82A 43C9696946E9A
 Celestina Castillo Secundino (MORENA)	A favor	C9DD8BD8BB09B6A43585FE3555447 CDFB7EC278A605D816BC435572280 F11F0DB973DD0E3971D4246F23E7C 8923D2D4D24CE0EA647523CC36159 97FC9FF2AB2D
 Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	8B11163F733D242D77C8839278DC9 251F00352107316FCD5F056F639528 EFE3619CE271EEF343757B3009435 CAE41442DC405E12B36653E7784BE 168817A6732

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

Ausentes

BF7300CA7867AB9C5C1CD8CE5951
D6CC37C836DA4403635D66B9DBC0
DED1440C6A846398972139A7D7FFF
56A3A514ACB3CD6FD634C3EAD7AD
9998352A8780CA9



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

31339E743ACD2DF544FB47C5A4876
D392EDB701720759C870DC6C82E79
9578C24A0BF8620E257BECB1104B3
E3127F63A642FE848D8064FFCB1D3
46EBD91BA2F3



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

C8DCB8E8E761D28C94DFB2EBC3B8
1104902189215468996A25CCFB0827
6E5363207623F9D30AF83F09E21B6E
50943A0C318CCE712BD365E2E7809
9B7697CD01A



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

35FA6D0EDF34C2CC664822A3759B
C98FB4ACFD87C065A34A1FC3C531
7606112C127D938F690489A5DEDD0
27C23B17A986E00FAF3A5C51C263F
F511D599CB06F6



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

17D4ADAC16B90977BE7C2CB5CE52
BB778F1D90C91FB0DE4614AA9393B
6FCB311FE9D204CFD28E2F648D4F2
F61246A3DA5FB83D3BE2EB9DB025
F79537B60002EC

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

Ausentes

2E30B2E42EAD0EE03E598AD16996C
574BDF156633EA6C929091137F1778
D85634B4AAE93127B7C432651DD9F
1C14970813CF6F99664C1717950567
F2112EF1AF



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

032B1B63218935A319C96F42E15692
66E1905F6FCCAC1AAFBD7A6D219E
A7F9BC010B21D37C5BE3B8705EF70
C07F6185F6FE5BB97E5332C2BB610
AA11A3ACCD35



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

974532A54E15EED04928C2DAD7EA9
E4C7E5FC7378E96C43A4F09B8B62C
FC83CF79247D2D9E12AE489592CFE
498E79616D83C26DD629286F1878B1
F0112AFEF74



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

1D497BE6089AC5C0B339FB37DC080
8E075B0FEE34050C16537E146DFD1
3A51BCA8C0A4DC115160D05F388C8
342D51D81476E7DFD693715D413B4
1C07330C0DA1



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

B75EFC8C9DC716527424B4EBFD443
29FD1D6292BDB922BE30110909FF3
FB2DC3B975CE175546F105105360B
3D6F12BEADDFBFBB13086F37BFAE
5C262CFE6E12F

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Macarena Chávez Flores

(PRD)

A favor

8947512A8A12EC3BF9022ABDA451A
EB35489711A8EAA417AE0D5871D05
024137F94B053FF98F110CBCA3996
D55C8DD2C5A74C5014C39F09C6DE
1440A732468B9



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

FC7CA9D68520DD63E095DD1640B4
012C4DB3B5031FEF77FEEBBF435B3
50BDFDAF03FD3454723487A4A726A
CA9DF2BA4349A42D5F2D615F6E8B7
7ECEEE5A8B0A3A



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

2F78A6ED7D75C1C637CD1FEA6057
568439411EF9106786386C964530AC
D68C094675202564EB315CDC510EE
5A1D4102EEA069EF50C24679C8099
52665BBF4FA7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

C5F9693AF5935344DF2947DBC05C4
FA1AD40451EEA451448B95080C61F
C70CF08ECAA76FEDAF483EDDCA3
892FDB557A5E22D56876A29FFCC12
4F8B2F332F2B37



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

A973E847ADCD6E3D785F5E62034E8
9144830266FC16B04A9998E4058F3C
31517B89BAF825F4297476BB8CFD4
CEF8EB0F91C42437A8B43E0A19C3
C6BCBA94DCA3

**Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV**

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

932647234C1CFA1E6C5B956E32DC8
7CB8232E799E040FDFDAF4825D584
950A489531E81D2455B76E0B17E525
B48E84BA7234F78D3EC61FD48DB5
BCAFBB505317



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

B248871E07CD339D3740605F83D64
D6CC487EE115C75988519E23652B7
E08FED4D72A506B4D9281760A2D25
078D120A20A6EE96B1D854C75A036
B06C37CE7678



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

E6585EA7F93A0CB37956AD0C0E966
DDBD1DD009CFC6A50312E347BA19
4FB68ACE32DCDF82E9A34524FEA8
E1C400AEB2B0DB01DCD5414F3F95
7EBC1D231F4ED62



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

36DFF6CABB6A5FB4F89DFED7333E
9B60AA857AB938E2A85C987FB09FD
A1D8B6D99F1B6B81B89210D8268D4
17DFB2CE3CDEDC14BFEF5907B31
701CCE1540B03A



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

AF92BC85C20A909AFF2A502AAD192
3EFA5C2D2D397F5FC7A6CC0821205
921CBC25A3374DE769100E95B738F
68F9EC28435F1D4A2CA6E99286FD5
39BAF762CCD9

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

DAB5012471FD30A7D0E0FA53B54C
B06541E6B75C9A9344B12966A6FA7
0B74B69CC32AC2E61EB2976D6C8B
F0783B46B218B78770F88AE720FD42
3D285B39D028C

A favor

39F3AF0B5486212FF7472184163ED0
1A88EA816FDA112C34C7A5407E3C3
40CA04317AF19A3B90D68174A9026
C8B550E306037FAAEBFCA4385262C
83E8FB9EC51

Total 26